

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2025, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los siguientes legajos: MPF-CH-00695-2025 y MPF-CH-01362-2025, causas seguidas contra; O G G, ... , actualmente detenido en estos autos.

HECHOS; Se le reprochan al nombrado los siguientes hechos, discriminados por legajo conforme acusación Fiscal; MPF-CH-00695-2025: Primer Hecho: Ocurrido en fecha 26/04/25 entre las 21.30 y las 21.40 hs. en el domicilio sito en calle ... de la localidad de Lamarque donde reside J S S (19) con sus padres, circunstancias en que G G O con fines furtivos ingresó al sector del quincho de la vivienda el cual está contiguo a la misma y sin ejercer violencia intentó apoderarse ilegítimamente de una bicicleta. Que cuando O pretendía retirarse del lugar con el elemento, fue sorprendido por la denunciante quien al ver la situación se paró en la puerta obstruyéndole el paso ante lo cual el imputado la agredió físicamente propinándole un golpe de puño en el rostro retirándose O corriendo del lugar desistiendo por razones ajenas a su voluntad del hecho no logrando su cometido pretendiendo irse en una moto tipo enduro color verde que dejó estacionada en la esquina del domicilio donde se cometió el delito pero ante la presencia del padre de la víctima que lo perseguía, O dejó la moto abandonada en el lugar prosiguiendo su huida corriendo. Que a consecuencia del hecho J S S sufrió traumatismo nasal herida superficial, lesiones éstas que fueran caracterizadas por el médico policial como leves.

Que habiéndose practicado pericia de revenido químico en serie alfanumérica del motor del moto vehículo con previa autorización jurisdiccional, en fecha 24/06/25 con intervención del Gabinete de Criminalística de Valle Medio en relación a moto tipo enduro marca Zanella color negra con ploteado verde, sin dominio, N° de cuadro ... se determino que la numeración fue suprimida de manera dolosa por un agente mecánico, la acción de los ácidos químicos corrosivos aplicados en la base donde está cincelada la serie numérica de identificación del motor lograron revelar el total de la misma, grabada con lápiz eléctrico, observándose en un único plano N° SERIE ... todo lo cual indica que O G G adquirió o recibió y tuvo en su poder y utilizo para delinquir una moto con numeración limada respecto de la cual tuvo previo conocimiento y/o serios indicios que de que provenía de un delito cometido por otro/a. Segundo Hecho: Ocurrido en fecha 27/04/25 siendo aproximadamente las 19.00 hs. en el domicilio sito en calle ... de la

localidad de Lamarque donde reside S A C junto a su esposa e hija J S S, circunstancias en que G G O se hizo presente en el lugar con fines furtivos y sustrajo sin ejercer violencia una cubierta completa de auxilio rodado 14 y una batería de 65 amperes de la camioneta Renault Kangoo color blanca Dominio ... propiedad del denunciante la cual se encontraba estacionada en el sector interno trasero de la vivienda sin seguro en sus puertas y con el capot abierto. Que al ser advertida su presencia por la esposa del denunciante, O se dio a la fuga por el patio del vecino saltando la medianera. MPF-CH-01362-2025: Primer Hecho: Ocurrido en fecha 17/09/2025, a las 03:00 hs, en el domicilio sito en calle ... de Lamarque; en circunstancias en que N E B se encontraba sola en su vivienda es cuando su ex pareja G G O y con quien tiene un hijo en común, ingresó a la vivienda sin previo aviso para cuyo fin golpeó con patadas la puerta de aluminio de atrás doblándola y posteriormente ingresó por la ventana de una habitación de la vivienda la cual no tenía el vidrio, todo lo cual despertó a N quien se dirigió al comedor y se encontró allí con O en el interior de la vivienda quien le propinó un golpe de puño en el pómulo derecho a N, logrando esta salir de la vivienda y luego gritar solicitando ayuda a sus vecinos motivo por el cual O se retiró de la vivienda. Segundo Hecho: Ocurrido en fecha 17/09/2025 a las 05:00 hs en el domicilio sito en calle ... de Lamarque donde residía N E B en circunstancias en que la antes nombrada escuchó un ruido fuerte proveniente de la puerta de atrás y al levantarse vio que había ingresado nuevamente el imputado G G O quien le manifestaba "vos te estas cogiendo a un tucumano" momento en que le propinó golpes a N en diferentes partes de sus cuerpo, como así también que la agarró del pelo sacándole mechones, dándola contra la pared, soltándola y empujándola nuevamente y que asimismo le mordió el brazo izquierdo. Que N gritó tanto que O se retiró por la puerta de adelante. Tercer Hecho: Ocurrido en fecha 17/09/2025 entre las 06:00 hs y las 06:30 hs en el domicilio sito en calle ... de Lamarque en circunstancias en que el imputado O ingresó nuevamente a la vivienda de N E B a quien el agresor agarró de los pelos, momento en que N tomó un fierro para defenderse, el cual el imputado O se lo agarró momento en que forcejearon ocasionándole con el fierro una lesión en el pie de N quien se encontraba descalza. Que O vio que el pie de N sangraba motivo por el cual el imputado se retiró y luego de media hora O volvió nuevamente a la vivienda y arrojó piedras a la ventana de adelante de la vivienda producto de lo cual dañó el vidrio de la ventana. Asimismo O la amenazo manifestándole que si iba a la policía la iba a matar como así también que si ella salía a la calle la iba a hacer pelota, refiriendo N que el imputado "la celaba con todo el

mundo", expresando la víctima sentir gran temor, no solo por ella sino por sus hijos que sufrían asimismo violencia psicológica y maltratos de parte del imputado. Que producto de las agresiones físicas la víctima N E B presentó las siguientes lesiones: "...en zona facial leve hematoma en pómulo derecho, laceración lineal superficial en brazo izquierdo, en zona de antebrazo derecho hematoma y leve edema, laceración 3 cm. superficial en zona por debajo de la escapula derecha.." lo cual fuera certificado en autos.- **ENCUADRE TÉCNICO:** Los hechos descriptos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal de la siguiente manera: **LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y POR RESULTAR ESTE SU EX PAREJA MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, DAÑO SIMPLE, VIOLACION DE DOMICILIO (TRES HECHOS), COACCION, ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN DOLOSA** todo en **CONCURSO REAL**, siendo **G G O** responsable a título de **AUTOR** de conformidad con los arts. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1º y 11º, 183, 150, 149 bis 2º párrafo, 164, 162, 42, 277 inc.1ºb 45 y 55 del Código Penal.

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado y su defensora, Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por el Sr. Fiscal, Dr. Germán Balditarra, mediante el cual se fijaron los hechos y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a **G G O**, la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso.-

El Sr. Fiscal detalló en la audiencia los siguientes antecedentes condenatorios que registra el imputado, a partir de los cuales solicita la pena de cumplimiento efectivo; una condena firme de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION** mas reglas de conductas conforme el art. 27 bis del C. P. por igual termino que la condena, por el delito calificado como **"TENENCIA DE ARMA DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL, ENCUBRIMIENTO, ROBO SIMPLE Y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL**; ello en el marco del legajo **MPF-CH-01184-2020** caratulado **"COMISARIA 17º DE LAMARQUE C/ O G G S/ INF. ART. 189 BIS C.P."** y sus acumulados **MPF- CH-01210-2020 "B C C/ O G G S/ ENCUBRIMIENTO** y **MPF-CH-00473-2020 "S O W C/ O G G S/ ROBO EN FLAGRANCIA** y **MPF-CH- 01766-2019 "G P O S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA** -con sentencia recaída en fecha 24/09/2020- con pena agotada y plazo de mas de cuatro años transcurridos desde su firmeza. En atención a estos antecedentes,

también solicita la declaración de primera reincidencia.

La Sra. defensora ratificó dicha información, consintiendo el pedido fiscal.

Cedida que le fuera la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo explicársele el significado jurídico del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en los hechos se le imputan, aceptando la calificación legal propuesta, la pena propiciada y el carácter de la misma, no teniendo nada más que decir, sólo pedir disculpas.

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento de los hechos por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica de los mismos, como su autoría.-

La calificación legal resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía se encuentra dentro de los límites legales establecidos para los delitos por los cuales acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensora. Así también se encuentra fundada y fue aceptado por el imputado y su defensora, el carácter efectivo de la pena y la declaración de primera reincidencia.

Por todo lo expuesto;

FALLO: I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P.-

II.- CONDENANDO a G G O, ... , filiado precedentemente, como autor, penalmente responsable, de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y POR RESULTAR ESTE SU EX PAREJA MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, DAÑO SIMPLE, VIOLACION DE DOMICILIO (TRES HECHOS), COACCION, ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN DOLOSA todo en CONCURSO REAL, a la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo, costas del proceso y declaración de primera reincidencia (arts 29, 45, 50, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11°, 183, 150, 149 bis 2° párrafo, 164, 162, 42, 277 inc.1°b y 55 del CPENAL).-

III.- Atento la renuncia a los plazos procesales efectuada por las partes, declarase firme el presente fallo en este acto.-

IV.- Por medio de la Oficina Judicial regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley,

oficiése a los organismos pertinentes, notifíquese a las víctimas en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660, fórmese legajo de Ejecución de Pena y póngase al detenido a exclusiva disposición del Juzgado de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2025.12.16

14:03:49 -03'00'